



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Agosto de 2010

Año XCI

No. 69 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, CONFORME AL PROGRAMA "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO"..... 3

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 7

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS CIUDADANOS QUE DESEAN INSCRIBIR SUS ESCRITURAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, YA SEA POR ADJUDICACIÓN CON MOTIVO DE JUICIOS SUCESORIOS ANTE NOTARIOS O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, IGUALMENTE EN JUICIOS SUCESORIOS OTORGANDO APOYOS EN LA REDUCCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA Y EL ARCHIVO DE NOTARÍAS.....	9
--	---

COPIA SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON ASISTENCIA DEL CONTADOR PÚBLICO ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, EN LO SUCESIVO, "EL CONSEJO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## I. ANTECEDENTES

I. 1. CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LAS PARTES SUSCRIBIERON UN CONVENIO QUE DENOMINARON DE COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTO, QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, MISMO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA, TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA, PODRÁ ADICIONAR O MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

I. 2. QUE EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL

GOBIERNO FEDERAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, CELEBRARÓN UN CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO POR PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, CUYOS INGRESOS NO EXCEDA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA REGIÓN GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, PARA QUE PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO PÚBLICO, COBRÁNDOLES HONORARIOS EQUIVALENTES A SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL RESTO DEL PAÍS Y SÓLO EN EL MES DE SEPTIEMBRE "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO" SE LES COBRARÁN HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

I. 3. QUE EL GOBIERNO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN COLABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DENOMINADO "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO", EL GOBIERNO DEL ESTADO POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGÓ UN SUBSIDIO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE LOS TESTAMENTOS Y CONSTANCIAS QUE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES SE REQUIEREN, Y LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO

DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGARÓN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL COSTO EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS EN EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS.

EXPUESTOS LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, LAS PARTES EXPRESAN LAS SIGUIENTES

## II.- DECLARACIONES

### II. 1. DECLARA "EL GOBIERNO"

QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ES UNA ENTIDAD Y PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

II. 2. QUE EL ESTADO DE GUERRERO CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO ES UNA PERSONA MORAL.

II. 3. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN UNA SOLA PERSONA DENOMINADA "GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO".

II. 4. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES XXXI Y XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENTRO DE LAS FACULTADES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO SE ENCUENTRA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS NOMBRAR A LOS NO-

TARIOS PÚBLICOS DE NÚMERO Y CELEBRAR CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO A EFECTO DE PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, EJECUTAR OBRAS O REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DE BENEFICIO COLECTIVO, CUMPLIENDO EN CADA CASO CON LAS FORMALIDADES QUE EXIJAN LAS LEYES APLICABLES.

II. 5. QUE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDE LLEVAR EL REGISTRO DE AUTÓGRAFOS, LEGALIZAR Y CERTIFICAR LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES, DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS MUNICIPALES Y DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS A QUIENES ESTÁ ENCOMENDADA LA FE PÚBLICA; TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES EXPIDA EL EJECUTIVO Y ORDENAR PERIÓDICAMENTE VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS NOTARIOS DEL ESTADO Y LLEVAR EL REGISTRO DE NOTARIOS Y LLEVAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL ARCHIVO DE NOTARÍAS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I, IV, V, VIII Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

II. 6. QUE SU DOMICILIO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO CENTRO DEL PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN EL BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS NÚMERO 62, CIUDAD DE LOS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

**III. DECLARA "EL CONSEJO"**

III. 1.- SER UN ORGANO COLEGIADO FORMADO POR NOTARIOS TITULARES EN EJERCICIO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO, EN ASAMBLEA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 189, 190, 191 Y 192 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

III. 2.- QUE CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EN ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES "DEL CONSEJO" PARA EL BIENIO 2008-2010, RESULTADO ELECTO COMO PRESIDENTE, EL LICENCIADO BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

III. 3.- POR ACUERDO DEL CONSEJO DE NOTARIOS CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE DE "EL CONSEJO" PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DE ESTE, EL PRESENTE CONVENIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES QUE ANTECEDEN, DE COMÚN ACUERDO SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO, CELEBRADO EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A FIN DE INSTRUMENTAR EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, CONFORME AL PROGRAMA "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO"

**SEGUNDA.** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, "EL GOBIERNO" SE COMPROMETE: A).- A DARLE LA DIFUSIÓN ADECUADA AL PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO QUE AQUÍ SE IMPLEMENTA, MEDIANTE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LOS ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y LOS BENEFICIOS QUE GENERA A LA POBLACIÓN, CON EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO A BAJO COSTO Y REDUCIR EL COSTO DEL PAGO DE DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; B).- PROMOVER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES.

**TERCERA.** "EL CONSEJO" SE COMPROMETE A VIGILAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO Y AL CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ANTECEDENTES.

**CUARTA.** LAS PARTES CONVIENTEN QUE EL PERSONAL DESIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR CADA UNA DE ELLAS,

NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON LA OTRA, POR LO QUE NINGUNA DE ELLAS PODRÁ SER CONSIDERADA PATRON SUSTITUTO O INTERMEDIARIO DE LA OTRA.

**QUINTA.** TODA MODIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y FORMALIZADA POR ESCRITO QUE FIRMARÁN AMBAS, Y SE ESTABLECERÁ LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.

**SEXTA.** LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCIÓN Y TERMINARÁ EN UN AÑO, CONTEMPLANDO LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES OBJETO DEL MISMO, Y PODRÁ PRORROGARSE POR ACUERDO PREVIO, QUE POR ESCRITO, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO QUE SUSCRIBIRÁN LAS PARTES.

**SÉPTIMA.** RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES ACUERDAN QUE SÓLO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A). POR MUTUO CONSENTIMIENTO;

B). POR VENCIMIENTO DEL PLAZO;

C). POR NO CUMPLIR LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**OCTAVA.** INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE

ACTO QUE, EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES QUE ESTAN A SU ALCANCE Y SEAN INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO; SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE QUE EXISTAN CONTROVERSIAS QUE NO LLEGUEN A SOLUCIONARSE, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICA CON SUS FIRMAS LAS PARTES Y SE EXPIDE POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**POR EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

EL PRESIDENTE.

**LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.**

Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL  
FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN  
TESTAMENTARIA EN EL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN IV Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 10 Y 20, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 34 Y 115 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de las estrategias y líneas de acción para la modernización integral de la función pública que propicie esquemas de trabajo con calidad y cercanía al ciudadano, mediante procesos administrativos eficaces para otorgar certeza y seguridad jurídica a los habitantes del Estado y adoptar medidas de seguridad en el registro y control de testamentos para coadyuvar a una administración pública al servicio de la población y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía. Por

lo que, es necesario avanzar con rapidez, eficiencia y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público, porque, siendo el testamento un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes, declara y cumple deberes para después de su muerte, establece que el derecho de todo ciudadano a comparecer ante cualquier Notario Público para registrar este acto jurídico en un formato oficial testamentario con los datos debidamente verificados en su totalidad, que agilice dicho procedimiento sucesorio con una información objetiva y confiable.

Que la relación del Notario Público en el Estado de Guerrero, es de orden público y de interés social y ejercida por profesionales del derecho, en virtud de la patente que le expide el Gobierno del Estado.

Que el testamento es un acto personalísimo, unilateral y revocable, por el cual una persona capaz dispone de bienes y derechos para después de su muerte dentro de los límites de la Ley y con las solemnidades que ve ésta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento aunque sean las únicas disposiciones que contengan el testamento.

Que en caso de duda sobre la interpretación de una disposición testamentaria, se ob-

servará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que a este respecto puede rendirse por los interesados.

Que la Legislación Civil del Estado de Guerrero, señala: "Si un testamento se perdiere por un evento ignorado por el testador, o por haber sido ocultado por otra persona, podrán los interesados exigir su cumplimiento si demuestran plenamente el hecho de la pérdida o de la ocultación. Igualmente deberá comprobar el contenido de dicho testamento y que en su otorgamiento se llenaron todas las formalidades legales".

Que el testamento es un acto jurídico que tiene que estar revestido de solemnidad es, siendo legalmente necesario que se realice ante algún fedatario que este investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero.

Que el Estado de Guerrero, en el año 2004, suscribió un convenio con la Federación, para constituir el Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo.

Que el Consejo Consultivo de Avisos de Testamentos, en la sesión de fecha dieciséis de

enero del dos mil siete, aprobó el Formato Único de Registro de Testamento para el Estado de Guerrero, siendo parte integrante del Registro Nacional de Testamento, por convenio suscrito con la Federación en el año 2004, con la finalidad de unificar criterios en materia de avisos de testamentos, el Poder Ejecutivo considera necesario adoptar el Formato de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano.

Que la organización, conservación y administración del funcionamiento del Archivo General de Notarías, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual será la encargada de elaborar y archivar dicho formato para una mejor funcionalidad de la información de el aviso de registro testamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adopta el Formato de Aviso de Disposición Testamentaria del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Notarios Públicos en términos de los artículos 34 y 115 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, deberá ajus-



tar sus avisos de disposición testamentaria al formato que se autoriza.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá implementar el nuevo Formato de Aviso de Disposición Testamentaria del Estado de Guerrero, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente Acuerdo y expedirá la información correspondiente de los datos específicos que deberá contener el formato del que se hace referencia en este Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS CIUDADANOS QUE DESEAN INSCRIBIR SUS ESCRITURAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, YA SEA POR ADJUDICACIÓN CON MOTIVO DE JUICIOS SUCESORIOS ANTE NOTARIOS O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, IGUALMENTE EN JUICIOS SUCESORIOS OTORGANDO APOYOS EN LA REDUCCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA Y EL ARCHIVO DE NOTARÍAS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES XI Y XXXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 11 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429; Y EN EL DECRETO NÚMERO 277 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que es facultad del Titular

del Poder Ejecutivo, cuidar los fondos públicos, así como, que los mismos se encuentren asegurados, y que por tanto, los ingresos como el ejercicio de los recursos del Estado, se realicen con apego a la Ley y se ejerzan con criterios de eficiencia y transparencia, debiendo, en todo caso, determinar estrategias que generen ahorros, aplicando medidas de austeridad en la gestión pública, para su orientación a las prioridades del desarrollo social económico e institucional de la Entidad.

Que en la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, el H. Congreso estableció las asignaciones presupuestales considerando los datos proporcionados por la Federación, en específico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales no han sido las suficientes para afrontar el grave problema económico mundial que ha contagiado a nuestro país.

Que es interés del Ejecutivo Estatal brindar algunas facilidades administrativas a la población de escasos recursos económicos para que regularicen su situación inmobiliaria, sobre todo a aquellos contribuyentes que desean formalizar sus escrituras públicas relacionadas con la adquisición, transmisión de propiedad, ya sea por adjudicación con motivo de juicios sucesorios tramitados ante notarios o por resolución judicial, igualmente en juicios suceso-

rios otorgando apoyos en la reducción del pago de derechos ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola y el Archivo de Notarías.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS CIUDADANOS QUE DESEAN INSCRIBIR SUS ESCRITURAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, YA SEA POR ADJUDICACIÓN CON MOTIVO DE JUICIOS SUCESORIOS ANTE NOTARIOS O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, IGUALMENTE EN JUICIOS SUCESORIOS OTORGANDO APOYOS EN LA REDUCCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA Y EL ARCHIVO DE NOTARÍAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se conceden beneficios fiscales a los ciudadanos que desean inscribir sus escrituras públicas relacionadas con la adquisición, transmisión de propiedad, ya sea por adjudicación con motivo de juicios sucesorios ante notarios o por resolución judicial, igualmente en juicios sucesorios otorgando apoyos en la reducción del pago de derechos ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola y el Archivo de Notarías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otor-

gan beneficios fiscales sobre el pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que aluden las fracciones II, VIII, X, XII, XIV y XVIII del artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, con un descuento del cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorgan beneficios fiscales sobre el pago de los derechos que aluden las fracciones XVII del artículo 83 y I del artículo 98 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, con un descuento del cincuenta por ciento respecto a los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola y el Archivo de Notarías.

Este beneficio se otorgará al presentarse el requerimiento de búsqueda formulado por autoridad jurisdiccional competente, autoridad investigadora o Notario Público.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de las oficinas fiscales correspondientes tomará las medidas necesarias para que se tramiten los beneficios fiscales a que se refiere este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Adminis-

tración.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno..

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia en los actos jurídicos detallados que se realicen del 1 al 30 de septiembre del año 2010, considerado como "Mes del Testamento", independientemente de que se tengan que cubrir dichos derechos con posterioridad.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a veintiseis de agosto del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.